



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **00107**

Ciudad de México a, **13 ENE 2019**

C. FIDENCIO RESÉNDIZ LEÓN

SINDICO MUNICIPAL DEL
MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO
CALLE INDEPENDENCIA NÚMERO 12
COL. CENTRO, C.P. 76340
JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO
TEL. [REDACTED]
CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad Regional (MIA-P) y la Información Adicional correspondiente al proyecto denominado **"Subestación Eléctrica Puerto de Ayutla" (proyecto)**, que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por el **Municipio de Jalpan de Serra**, en lo sucesivo la **promovente**, con pretendida ubicación en el municipio de Arroyo Seco, en el estado de Querétaro, y

RESULTANDO:

- I. Que el 18 de septiembre del 2019 la **promovente** presentó ante la Delegación de la SEMARNAT en el estado de Querétaro y turnada a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el 20 del mismo mes y año, el comunicado sin número del 12 de septiembre del 2019, a través del cual la **promovente** remitió, para su análisis y evaluación la MIA-P correspondiente al **proyecto**, con la finalidad de obtener la autorización en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con la clave **22QE2019ED047**.
- II. Que el 26 de septiembre de 2019, esta DGIRA, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su Reglamento en materia de Impacto Ambiental (RLGEEPA), la SEMARNAT publicó en la separata número DGIRA/049/19 de su Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo del 19 al 25 de septiembre de 2019, incluye extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para el **proyecto**, para que

[Handwritten signature]

"Subestación Eléctrica Puerto de Ayutla"
Municipio de Jalpan de Serra
Página 1 de 51





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00107

se diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA). Asimismo, la MIA-P se puso a disposición vía electrónica a través de la página del portal de la SEMARNAT, <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>.

- III. Que el 26 de septiembre de 2019, fue recibido en la Delegación de la SEMARNAT en el estado de Querétaro y turnado el 30 del mismo mes y año a esta DGIRA el oficio 009/2019 del 23 del mismo mes y año, mediante el cual, la **promovente** en cumplimiento con el artículo 34, fracción I de la LGEEPA presentó el extracto del **proyecto**, publicado en la página 3C del Periódico "La Voz de la Sierra" del estado de Querétaro, en su edición del domingo 22 de septiembre de 2019.
- IV. Que el 02 de octubre de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 de la LGEEPA y 21 de su RLGEEPA, esta DGIRA integró el expediente administrativo del **proyecto**, el cual se puso a disposición del público, en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA) ubicado en Av. Central número 300, Col. Carola, Álvaro Obregón, Bioparque San Antonio, en la Ciudad de México.
- V. Que el 04 de octubre de 2019, esta DGIRA con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como en el artículo 24 primer párrafo del RLGEEPA, emitió las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** a las siguientes instancias Gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los siguientes oficios:

Número de oficio.	Unidad Administrativa.
SGPA/DGIRA/DG/07912	Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).
SGPA/DGIRA/DG/07913	Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).
SGPA/DGIRA/DG/07914	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).
SGPA/DGIRA/DG/07925	Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la SEMARNAT (DGPAIRS).
SGPA/DGIRA/DG/07922	Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT.
SGPA/DGIRA/DG/07916	Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del estado de Querétaro.

En dichos oficios se les otorgó a las Unidades Administrativas citadas en la tabla anterior, un plazo de quince días para emitir sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la LFPA.

- VI. Que el 05 de noviembre de 2019, fue recibido en la Delegación de la SEMARNAT en el estado de Querétaro y turnado el 13 del mismo mes y año a esta DGIRA el oficio número SEDESU/SSMA/1386/2019 emitido por la Secretaría de Desarrollo

"Subestación Eléctrica Puerto de Ayutla"
Municipio de Jalpan de Serra
Página 2 de 51





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00107

Sustentable del estado de Querétaro, a través del cual emitió su opinión técnica para el **proyecto**, de conformidad con lo señalado en **Resultando V** del presente oficio.

- VII. Que el 05 de noviembre de 2019, fue recibido en esta DGIRA el oficio SET/259/2019 emitido por la CONABIO el 31 de octubre de 2019, mediante el cual emitió su opinión técnica para el **proyecto**, de conformidad con lo señalado en **Resultando V** del presente oficio.
- VIII. Que el 05 de noviembre de 2019, fue recibido en esta DGIRA el oficio B00.7.02-277 emitido por la Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la CONAGUA el 25 de octubre de 2019, mediante el cual emitió su opinión técnica para el **proyecto**, de conformidad con lo señalado en **Resultando V** del presente oficio.
- IX. Que el 07 de noviembre de 2019, fue recibido en esta DGIRA el oficio No. F00.6. DRCEN/1047/2019 emitido por la Dirección Regional Centro y Eje Volcánico (CONANP) el 29 de octubre de 2019, a través del cual emitió su opinión técnica para el **proyecto**, de conformidad con lo señalado en **Resultando V** del presente oficio.
- X. Que el 08 de noviembre de 2019, esta DGIRA emitió el oficio número SGPA/DGIRA/DG/08785, por el que solicitó a la **promovente** Información Adicional de la documentación citada en el **RESULTANDO I**, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 del RLGEEPA, otorgándole un plazo de 60 días para que ingresara la información solicitada, suspendiéndose el plazo para la evaluación del **proyecto**, de acuerdo con lo indicado en el segundo párrafo del artículo 35 bis de la LGEEPA
- XI. Que el 13 de noviembre de 2019, fue recibido en esta DGIRA el oficio N° SGPA/DGGFS/712/2282/19 emitido por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos del 31 de octubre de 2019, a través del cual emitió su opinión técnica para el **proyecto**, de conformidad con lo señalado en **Resultando V** del presente oficio.
- XII. Que el 28 de noviembre de 2019, fecha comprendida dentro del plazo de los 60 días para la entrega de la **Información Adicional**, fue recibido en esta DGIRA el comunicado sin número del 27 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente** presentó la información requerida en el **Resultando X** del presente oficio, la cual fue incorporada para su análisis y evaluación al PEIA del **proyecto**.

"Subestación Eléctrica Puerto de Ayutla"

Municipio de Jalpan de Serra

Página 3 de 51





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00107

- XIII.** Que de conformidad con el artículo 26 fracciones I y II del RLGEEPA, esta DGIRA integró al expediente administrativo del **proyecto**, la información correspondiente a la información adicional, así como las opiniones técnicas y la publicación del extracto respectivamente.
- XIV.** Que a la fecha de emisión del presente **resolutivo** y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta DGIRA no obtuvo respuesta del municipio de Arroyo Seco, indicado en el **RESULTANDO V** del presente oficio. Por lo anterior, esta DGIRA procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su RLGEEPA, y

CONSIDERANDO:

- 1.** Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P y la información adicional del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones I y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5, fracciones II, X, XI y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII y XVI, 28 primer párrafo, fracciones II y VII, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo y fracción I, 35 y 35 Bis de la **LGEEPA**; 1, 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos K) fracción II y O) fracción I y S), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 21, 22, 24, 26 fracciones I y II, 37, 38 primer párrafo, 44, 45, 46, 47 primer párrafo y 49 primer párrafo del **RLGEEPA**; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracciones II y VII, del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**.
- 2.** Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el artículo 11 del RLGEEPA.
- 3.** Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, éste fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO IV** de la presente resolución, con

"Subestación Eléctrica Puerto de Ayutla"
Municipio de Jalpan de Serra
Página 4 de 51





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00107

el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del PEIA, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su RLGEEPA, y este último en su párrafo segundo, dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Separata número DGIRA/049/19 de la Gaceta Ecológica del 26 de septiembre de 2019, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 10 de octubre de 2019 y durante el periodo del 26 de septiembre al 10 de octubre de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública; por lo que, al momento de elaborar la presente resolución, esta DGIRA no recibió solicitudes de consulta pública, reunión pública de información, observaciones o manifestación alguna por parte de algún miembro de la comunidad referentes al **proyecto**.

4. Que derivado del Convenio 169 "Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", establecido por la Organización Internacional del Trabajo y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto a que previo "... a la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso que incida sobre las tierras o territorios indígenas se incluya el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de determinadas obras o actividades"; esta DGIRA, identificó que el municipio de Arroyo Seco, donde pretende instalarse el **proyecto**, presenta población indígena, la cual puede verse afectada por el desarrollo del **proyecto**; por lo tanto previo al desarrollo de cualquier obra y/o actividad relacionada con el **proyecto**, se deberá llevar a cabo la Consulta Indígena a que hace referencia el Convenio 169.

Bajo esta perspectiva, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 119, 120 de la **Ley de la Industria Eléctrica (LIE)**, así como del 89 de su Reglamento, los cuales señalan:

Artículo 119.- *"Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los que se desarrollen proyectos de la industria eléctrica, la Secretaría deberá de llevar a cabo los procedimientos de consulta necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda en coordinación con la secretaría de gobernación y las dependencias que correspondan..."*

Artículo 120.- *"Los interesados en obtener permisos o autorizaciones para desarrollar proyectos en la industria eléctrica deberán presentar a la secretaria una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación correspondientes.*

"Subestación Eléctrica Puerto de Ayutla"
Municipio de Jalpan de Serra
Página 5 de 51





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00107

...la Secretaría emitirá el resolutivo y recomendaciones que correspondan, en los términos que señalen los reglamentos de esta ley...

Así mismo, el artículo 89 del Reglamento de la LIE, establece lo siguiente:

Artículo 89.- "La Secretaría será la responsable de los procedimientos de consulta relativos a los proyectos de la industria eléctrica que se desarrollen en comunidades y pueblos indígenas, a que se refiere el artículo 119 de la Ley y emitirá las disposiciones administrativas correspondientes para los procedimientos de consulta conforme a las fases que establece el artículo 92 del presente Reglamento."

Por lo antes señalado, la presente resolución quedará condicionada a que la **promoviente** dé cumplimiento con el artículo 120 de la LIE; para lo cual deberá dirigirse ante la Secretaría de Energía (SENER) para que en el ámbito de su competencia determine la procedencia o no en la aplicación del mismo, tal y como lo señala el artículo 118 de la multicitada Ley.

5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P y la información adicional, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P y en la información adicional presentada para el **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el RLGEEPA para tales efectos.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

6. Que la fracción II del artículo 12 del RLGEEPA, impone la obligación de la **promoviente** de incluir en la MIA-P que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. En este sentido, y una vez analizada la información presentada en la MIA-P, así como en la información adicional, se tiene lo siguiente:

"Subestación Eléctrica Puerto de Ayutla"
Municipio de Jalpan de Serra
Página 6 de 51





Características técnicas.

El **proyecto** consiste en la preparación, construcción, operación y mantenimiento de una subestación eléctrica, la cual reducirá la tensión de 33 kV a 13.2 kV, para lo cual se requerirá la remoción de una superficie de **0.1117 ha** de vegetación de selva baja caducifolia. El **proyecto** contempla para la obra civil la cimentación, así como los ejes para la instalación de estructuras, trincheras, ductos donde se instalará el equipamiento de la subestación así como la construcción de la barda perimetral. Con respecto a la subestación, esta contará con los siguientes elementos:

- Un transformador reductor de 5 MVA.
- Interruptor de potencia.
- Restaurador.
- Cuchillas desconectadoras y cuchillas de prueba.
- Apartarrayos.
- Transformador de distribución propio.

El **proyecto** también contempla como obra provisional la instalación de una bodega para el almacenamiento de material de construcción y resguardo de maquinaria, en una superficie desprovista de vegetación en donde se reporta la acumulación de material pétreo la cual se encuentra a 100 m del área del **proyecto**.

Superficie de afectación.

De acuerdo con lo señalado por la **promovente**, el **proyecto** contempla una superficie total de **0.1457 ha**, de las cuales **0.1117 ha** requieren la remoción de vegetación de selva baja caducifolia. En la siguiente tabla se muestra la distribución de dichas superficies:

Obra	Área (ha)
Subestación eléctrica	0.1117
Zona de acceso (carril de aceleración/desaceleración)	0.0340
Total	0.1457





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00107

Ubicación.

De acuerdo con lo señalado por la **promovente**, el **proyecto** se pretende instalar en un predio localizado a la altura del kilómetro 23 en el margen izquierdo de la carretera federal No. 69 Jalpan-Río Verde, en el municipio de Arroyo Seco, en el estado de Querétaro. A continuación, se presentan las coordenadas (UTM, WGS 84, Z 14Q) de las obras y/o actividades del **proyecto**:

Coordenadas del polígono de la Subestación Eléctrica		
Vértice	X	Y
1	440951.33	2362892.43
2	440955.88	2362892.78
3	440976.17	2362875.51
4	440968.72	2362865.95
5	440950.28	2362842.29
6	440942.39	2362848.44
7	440947.31	2362854.75
8	440931.54	2362867.05
9	440945.07	2362884.4

Coordenadas de carriles de desaceleración		
Vértice	X	Y
1	440923	2362931
2	440956.07	2362897.65
3	440988.52	2362870.04
4	441027.46	2362847.36
5	440986.01	2362867.13
6	440953.31	2362894.97

Obras y/o actividades.

Las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto** y las características del mismo se detallan en el **Capítulo II** de la MIA-P, así como en la información adicional.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del RLGEEPA, el cual indica la obligación de la **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, la vinculación de las obras y

"Subestación Eléctrica Puerto de Ayutla"

Municipio de Jalpan de Serra

Página 8 de 51





actividades que incluyen el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades que integran al **proyecto** y los instrumentos jurídicos. En este sentido, y considerando que el **proyecto** se pretende ubicar en el municipio de Arroyo Seco, estado de Querétaro y tomando en cuenta su ubicación, esta DGIRA identificó y concuerda con lo señalado por la **promovente** que el sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, se encuentra regulado por los instrumentos de política ambiental siguientes:

- a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**¹, se tiene que el mismo promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance; su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del gobierno federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el **POEGT**, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante señalar que el **POEGT**, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por lo que la ejecución del **POEGT** es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las Áreas Naturales Protegidas y las Normas Oficiales Mexicanas.

Bajo esta perspectiva, el sitio destinado al desarrollo del **proyecto** incide en la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) **30 "Karst Huasteco Norte"**, en donde de acuerdo con el diagnóstico del propio **POEGT**, la UAB presenta un escenario para el año 2033 considerado inestable; en cuanto a prioridad de atención se tipifica como baja; mientras que la política ambiental aplicable es de Preservación, Aprovechamiento Sustentable y Restauración.

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012.





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00107

b) **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ)**², dicho instrumento tiene como objetivo regular el proceso de planeación y aplicación de las medidas conducentes para programar, regular. Inducir y evaluar el uso de suelo y el manejo de los recursos naturales, a fin de proteger el ambiente y lograr su aprovechamiento sustentable, con base en el análisis de su deterioro, de su posible recuperación u de las potencialidades de aprovechamiento del mismo. La propuesta del Programa de Ordenamiento Ecológico, se obtuvo aplicando diversos criterios, los cuales posteriormente permitieron unir las áreas obtenidas con una política similar en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA´s). De esta manera se obtuvieron 412 UGA´s.

En este sentido, el sitio seleccionado para el **proyecto** se encuentra inmerso en la **UGA 71** denominada **“Panales”**, en la cual aplican los siguientes lineamientos con sus respectivas acciones:

Lineamiento	Descripción del lineamiento	Acción	Descripción de la acción	Criterio de regulación ecológica	Vinculación con el proyecto
L03	Controlar el flujo de aguas residuales descargadas en aguas, bienes nacionales y en los sistemas de alcantarillado para que no rebasen los límites permisibles de contaminantes de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas.	A011	Se aplicará la normatividad vigente en cuanto al uso y manejo adecuado de agroquímicos en la agricultura aledaña a presas o al río, fomentando el uso de prácticas alternas tales como: técnicas de rotación de cultivos, abonos verdes, uso de fertilizantes orgánicos o cualquier otro, en un lapso no mayor a dos años.	Ley de Aguas Nacionales, NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-001-SEMARNAT-1996. Ley de Salud para el Estado de Querétaro.	La promovente indicó que las aguas residuales generadas durante la etapa de preparación y construcción se manejarán a través del servicio de sanitarios portátiles, las cuales serán recolectadas para su posterior disposición de acuerdo con la normatividad aplicable. Así mismo, declaro que no los residuos generados del CUSTF serán picados y dispersados en superficies desprovistas de vegetación.
L06	Mantener la integridad biótica y de calidad de agua en manantiales	A019	Se aplicará un programa encaminado a la protección y manejo de manantiales en un período no mayor a dos años. Con especial atención a la Sierra Gorda que tiene registro de manantiales.	Ley de Aguas Nacionales, SEDESU promoverá un programa de licitación con Instancias educativas y de investigación, para la elaboración de	La promovente indicó que cercano al AP no se encuentran manantiales, sin embargo en el SA se reportó la presencia de dos. Así mismo, indicó que el proyecto contempla la ejecución de acciones

² Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el 17 de abril de 2009.

“Subestación Eléctrica Puerto de Ayutla”
Municipio de Jalpan de Serra
Página 10 de 51

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX Teléfono: (55)54900900.

www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00107

Lineamiento	Descripción del lineamiento	Acción	Descripción de la acción	Criterio de regulación ecológica	Vinculación con el proyecto
				los estudios técnicos correspondientes, su instrumentación y seguimiento.	dentro del Programa de Conservación de Suelos, para evitar el arrastre de particular hacia el escurrimiento innominado cercano al AP, por lo que se cumple con lo dispuesto en este criterio.
L10	Apegar el tratamiento y disposición de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en el Estado, a lo establecido en la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro y en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes	A046	Se construirá y operará un centro de acopio por municipio para el manejo integral de envases desechados de agroquímicos en un lapso no mayor de dos años. Con especial atención a UGAs con agricultura de riego y temporal	NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, NOM-098-SEMARNAT-2002.	La promovente indicó que los residuos generados durante la preparación y construcción del proyecto , serán manejados a través de empresa autorizada para su correcta disposición. Así mismo, propone acciones de limpieza en un área de 100 m alrededor del AP, con mayor atención en el área del escurrimiento cercano al AP.
		A047	Se construirá y operará un centro de acopio por municipio para el manejo integral de envases desechados de agroquímicos en un lapso no mayor de dos años. Con especial atención a UGAs con agricultura de riego y temporal.	NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, NOM-098-SEMARNAT-2002.	La naturaleza del proyecto no contempla el uso de agroquímicos.
L12	Reglamentar que las reforestaciones, se hagan con especies nativas de los ecosistemas presentes en cada UGA.	A050	Se generará un programa estatal de reforestación con especies nativas producto de viveros regionales, definiendo las zonas prioritarias para esta, estableciendo su ubicación cartográficamente. Este programa incluirá las medidas necesarias para que la sobrevivencia sea de al menos el 50 %. El programa se elaborará en un lapso no mayor a un año, y se iniciará su implementación en no más de dos años.	Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley de Fomento y Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Querétaro, Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, NOM-061-SEMARNAT-1994, NOM-126-SEMARNAT-2000,	La promovente propuso un Programa de Reforestación, en un área de 0.5 ha cercana al proyecto , la cual se encuentra desprovista de vegetación; en donde pretende llevar a cabo acciones de reforestación con especies nativas y propias del sitio. Además contempla el desarrollo de un Programa de Rescate y reubicación de Flora, indicado en la MIA-P.

"Subestación Eléctrica Puerto de Ayutla"
Municipio de Jalpan de Serra
Página 11 de 51





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00107

Lineamiento	Descripción del lineamiento	Acción	Descripción de la acción	Criterio de regulación ecológica	Vinculación con el proyecto
				NOM-007-SEMARNAT-1997, NOM-020-SEMARNAT2001, NOM-060-SEMARNAT-1994.	
		A055	Se reforestará con especies nativas las áreas prioritarias para la conservación con especial atención a barrancas y márgenes de arroyo, en un lapso no mayor de cinco años.	Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, Ley de Fomento y Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Querétaro.	
L13	Mantener la biodiversidad presente en el área.	A064	Se elaborarán y aplicarán programas turísticos dirigidos al conocimiento de la biodiversidad (seleccionar las actividades conforme a las condiciones de la UGA), en un lapso no mayor de cinco años. Estas actividades deberán de incluir no sólo infraestructura, sino también capacitación y beneficios económicos para la gente de las comunidades de la UGA.	Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley de Turismo del Estado de Querétaro, Reglamento de la Ley Federal de Turismo, NOM-009-TUR-2002, NOM-011-TUR2001.	La promovente declaró que el proyecto no vincula con esta actividad.
L14	Mantener de forma permanente en los ecosistemas: a) La estructura (tipos de vegetación, heterogeneidad espacial, distribución y conectividad). b) La composición (riqueza y abundancia de especies)	A067	Se prohíbe la extracción de flora y fauna silvestre, en especial aquellas que se encuentran catalogadas bajo alguna categoría de riesgo.	Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, NOM-059-SEMARNAT-2001, NOM-061-SEMARNAT-1994. Código Penal Federal. Código Penal para el Estado de Querétaro.	La promovente declaró que en el AP no se registró alguna especie listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, tanto de flora y fauna. Así mismo, indicó que se pretende realizar una serie de medidas para evitar la extracción y/o afectación a dichas especies, a través de supervisión y pláticas de

"Subestación Eléctrica Puerto de Ayutla"
Municipio de Jalpan de Serra
Página 12 de 51





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00107

Lineamiento	Descripción del lineamiento	Acción	Descripción de la acción	Criterio de regulación ecológica	Vinculación con el proyecto
	y; c) La función (procesos hidrológicos y geomorfológicos).				concientización ambiental al personal; así mismo propone el rescate de flora de acuerdo a lo indicado en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que atiende lo indicado en este criterio.
		A068	A través del programa de educación ambiental, se establecerán comités de vigilancia ambiental participativa (VIGÍAS) y una RED VIGÍA estatal, que permita la participación comunitaria para establecer un sistema efectivo de denuncia y disminución de delitos ambientales como la tala clandestina y la caza furtiva, así también informar a la población sobre el manejo sustentable de los recursos naturales.	La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley General de Vida Silvestre, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley de Aguas Nacionales, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley del Fomento y Desarrollo Forestal Sustentable, Código Penal Federal, Código Penal para el Estado de Querétaro.	La promovente detalló que el personal de obra recibirá pláticas de concientización ambiental, que las obras serán supervisadas para dar cumplimiento al Plan de Vigilancia Ambiental propuesto.
		A069	Se restringe el crecimiento urbano y el establecimiento de nuevos asentamientos humanos en el interior de áreas naturales protegidas, áreas prioritarias a la conservación, zonas núcleo, cañadas o barrancas, zonas de riesgo y bancos de material. Se regulará de acuerdo a lo que señalen los Programas Parciales de	Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento, Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro, Código Urbano del Estado de Querétaro.	La promovente indicó que la construcción de la subestación eléctrica no constituye un detonante para el crecimiento urbano o el establecimiento de nuevos asentamientos humanos.

"Subestación Eléctrica Puerto de Ayutla"

Municipio de Jalpan de Serra

Página 13 de 51





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00107

Lineamiento	Descripción del lineamiento	Acción	Descripción de la acción	Criterio de regulación ecológica	Vinculación con el proyecto
L14			Desarrollo Urbano (PPDU).		
		A070	Se aplicará un programa de regularización de las actividades ecoturísticas y de los prestadores de servicios a nivel estatal y municipal, con la finalidad de controlar los impactos generados al ambiente, en un lapso no mayor de dos años.	Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley de Turismo del Estado de Querétaro, NOM-009-TUR-2002.	La promovente indicó que no es vinculante al proyecto .
		A072	La instalación de infraestructura, caminos, líneas de conducción o extracción (energía eléctrica, telefonía, telegrafía, hidrocarburos), termoeléctricas y depósitos de la industria petroquímica, estarán sujetas a previa manifestación de impacto ambiental, dependiendo de la zona y el proyecto.	Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, NOM-117-SEMARNAT-1998, NOM-120-SEMARNAT-1997, NOM-130-SEMARNAT-2000.	La promovente señaló que dada la naturaleza y ubicación del proyecto , se presenta MIA-P para su evaluación en materia de impacto ambiental, y con respecto a CUSTF presenta ETJ ante la Unidad correspondiente.
		A073	Se regulará cualquier tipo de instalación o infraestructura (incluidos los caminos) en zonas que presenten una o más especies bajo alguna categoría de riesgo, según la NOM-059-SEMARNAT-2001, cuando su trazo divida ecosistemas conservados.	Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, NOM-059-SEMARNAT-2001, Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento	La promovente manifestó que dentro del AP no se reportaron especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 tanto de fauna como flora, así como que el proyecto no divide ecosistemas conservados, ya que se encuentra al lado de una carretera.
		A074	Se restringe la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa; la eliminación y daño a la vegetación, así como la quema en orillas de caminos, propiedades o parcelas agrícolas. El	NOM-039-SEMARNAT-1993, NOM-043-SEMARNAT-1993, NOM-075-SEMARNAT-1995, NOM-085-SEMARNAT-1994, y NOM-097-SEMARNAT-1995, Ley Estatal de Equilibrio	La promovente declaró que los materiales producto de excavación que sean adecuados se incorporaran a las actividades de relleno y compactación. El excedente o material no útil será transportado al relleno sanitario.

"Subestación Eléctrica Puerto de Ayutla"

Municipio de Jalpan de Serra

Página 14 de 51





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00107

Líneamiento	Descripción del líneamiento	Acción	Descripción de la acción	Criterio de regulación ecológica	Vinculación con el proyecto
			municipio deberá establecer sanciones para quien la elimine, la deteriore o la quemé, en un lapso no mayor de un año.	Ecológico y Protección al Ambiente, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, Ley de Fomento y Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Querétaro, NOM-015-SEMARNAP / SAGAR-1997.	Los residuos de material vegetal, será picado y depositado en áreas desprovistas de vegetación y declaró no hacer quema de los mismos.
L15	Mantener la superficie y conectividad de los parches remanentes de vegetación presentes en la UGA.	A076	Se aplicará un programa de manejo del pastizal para incrementar su productividad, evitando su deterioro y pérdida del suelo, en un lapso no mayor de dos años.	Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, Ley Ganadera para el Estado.	La promovente declaró que no es vinculante al proyecto.
		A077	Se promoverá la elaboración, instrumentación y seguimiento de un programa de manejo forestal que permita el aprovechamiento de leña o cualquier otro recurso forestal que pueda ser producido sin detrimento de los ecosistemas, en un lapso no mayor de dos años. Deberá incluir la capacitación de los productores.	Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, Ley de Fomento y Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Querétaro.	La promovente declaró que el arbolado removido producto del CUSTF, será utilizado como postes para cercado del área de reforestación y para las obras de conservación de suelos.
L15		A079	Se aplicará un programa dirigido al manejo de potreros, a través de apoyos financieros dirigidos a la construcción de cercas perimetrales, bardas, u otros, en un plazo no mayor de dos años	Ley Ganadera para el Estado de Querétaro, Ley de Desarrollo Rural Sustentable.	
		A080	Se aplicará un programa dirigido a la extracción adecuada de leña para uso doméstico, y la siembra	Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, Ley de Fomento y	La promovente indicó que no se contempla el uso de leña, y que los residuos forestales serán utilizados en obras de

"Subestación Eléctrica Puerto de Ayutla"

Municipio de Jalpan de Serra

Página 15 de 51





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00107

Lineamiento	Descripción del lineamiento	Acción	Descripción de la acción	Criterio de regulación ecológica	Vinculación con el proyecto
			de especies productoras de leña en traspatio, en un lapso no mayor a dos años.	Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Querétaro, NOM-012-SEMARNAT-1996, NOM-005-SEMARNAT-1997, NOM-007-SEMARNAT-1997.	conservación de suelo y agua.
		A083	Se restringe la apertura de nuevos bancos para la extracción de materiales pétreos reservados o no a la federación a una distancia inferior a 1 Km de cualquier zona urbana y áreas con aptitud para la conservación. Deberán ajustarse a lo establecido en los Programas Parciales de Desarrollo Urbano (PPDU).	Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Explotación de Bancos de Material, Código Urbano para el Estado de Querétaro.	La promovente indicó que si bien se realizarán excavaciones en la etapa de preparación del sitio, estas no constituyen un banco de materiales.
		A085	Se ofrecerán becas de forma anual para la investigación científica dirigida al conocimiento de la biodiversidad en el área y métodos para su conservación.	Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.	La promovente declaró que no es vinculante con el proyecto .
L16	Proteger la biodiversidad y los recursos naturales, manteniendo la integridad de las especies y los ecosistemas.	A086	Se prohíbe la introducción y liberación de ejemplares exóticos de flora y fauna, al medio silvestre.	Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas.	La promovente manifestó que no se pretende realizar el manejo de flora y fauna exótica y que las especies destinadas a las actividades de reforestación serán propias de la vegetación de selva baja caducifolia.
L16		A087	Se implementará un programa de Regularización de especies ferales y mascotas no convencionales.	Ley Estatal de Protección Animal.	La promovente declaró que no es vinculante con el proyecto .
		A088	La autoridad municipal elaborará y aplicará un reglamento en materia de regulación ecológica, en	Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.	La promovente manifestó que se apega a los instrumentos de regulación en material de regulación ambiental.

"Subestación Eléctrica Puerto de Ayutla"

Municipio de Jalpan de Serra

Página 16 de 51





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00107

Lineamiento	Descripción del lineamiento	Acción	Descripción de la acción	Criterio de regulación ecológica	Vinculación con el proyecto
			un lapso no mayor de un año.		
		A089	Los municipios aplicarán su programa de educación ambiental, en un lapso no mayor de un año.	La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley General de Vida Silvestre, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley de Aguas Nacionales, Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Código Municipio de Querétaro.	La promovente manifestó que impartirá pláticas de concientización ambiental a los trabajadores de obra.
		A090	Se aplicarán las normatividades correspondientes al uso y construcción de fosas sépticas en un lapso no mayor de dos años.	NOM-006-CONAGUA-1997.	La promovente indicó que el servicio sanitario portátil será manejado a través de una empresa autorizada.
L19	Propiciar la retención de los suelos en las zonas más susceptibles a la erosión.	A106	Se aplicarán programas enfocados a la reincorporación de esquilmos a la tierra, el uso de fertilizantes orgánicos, la rotación de cultivos, prácticas agroforestales, y cualquier otro que mejore la fertilidad y estructura del suelo, en un lapso no mayor de dos años.	Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, Ley de Desarrollo Rural Sustentable, Ley de Fomento y Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Querétaro.	La promovente indicó que los residuos de material vegetal, será picado y depositado en áreas desprovistas de vegetación y declaró no hacer quema de los mismos.
L20	Evitar los impactos ambientales y el deterioro de la vegetación y fauna en zonas aledañas a las comunidades rurales.	A107	Se aplicarán programas dirigidos al mejoramiento de vivienda rural a través de ecotecias relacionadas a la captación de agua pluvial, creación de huertos y corrales de traspatio, estufas ahorradoras de leña o estufas solares, composta, letrinas	Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley de Desarrollo Rural Sustentable.	La promovente declaró que no es vinculante con el proyecto .

"Subestación Eléctrica Puerto de Ayutla"

Municipio de Jalpan de Serra

Página 17 de 51





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00107

Lineamiento	Descripción del lineamiento	Acción	Descripción de la acción	Criterio de regulación ecológica	Vinculación con el proyecto
			secas, biofiltros, celdas solares, o cualquier otra aplicable, en un plazo no mayor de un año.		
L22	Mantener la calidad de los productos agrícola y pecuarios generados en el Estado.	A111	Se aplicarán los programas enfocados a la sanidad vegetal, inocuidad agroalimentaria y campañas fitosanitarias encumplimiento de la normatividad vigente, en un lapso no mayor de dos años.	Ley Federal de Sanidad Vegetal, Reglamento de la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Sanidad Vegetal, Ley de Desarrollo Rural Sustentable.	La promovente señaló que los individuos a utilizar en las actividades de reforestación presentarán condiciones óptimas de salud.
L23	Integrar la educación ambiental para la sustentabilidad, en todas las actividades ecológicas del Estado.	A113	Se informará y/o capacitará a los diferentes sectores de la población en el manejo integral de residuos sólidos en calidad de agua y aire, en un lapso no mayor de dos años.	Ley de Aguas Nacionales, Ley de Educación, LGEEPA, Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro, Código Urbano Municipal.	La promovente manifestó que impartirá pláticas de concientización ambiental a los trabajadores de obra.

Por lo que una vez analizado el **POEREQ**, esta DGIRA concluye que dicho instrumento para la **UGA 71 "Panales"**, en particular con los lineamientos y acciones estipulados son congruentes con las obras y/o actividades del **proyecto**.

c) Decreto por el que se declara como área Natural Protegida, con carácter de reserva de la biosfera, la región denominada Sierra Gorda localizada en los municipios de Arroyo Seco, Jalpan de Serra, Pinal de Amoles y Landa de Matamoros, Qro, (RB Sierra Gorda)² y su Programa de Manejo³

Que el sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, de acuerdo con lo señalado por la **promovente**, así como lo detectado por esta DGIRA incide en su totalidad dentro del polígono del Reserva de la Biósfera "Sierra Gorda", específicamente en la zona de amortiguamiento, y una vez analizado el decreto, el cual regula y permite diversas actividades dentro de las que se encuentra el proyecto, toda vez que el que en el Artículo Décimo Primero establece que: "Cualquier obra o actividad pública o privada que se

"Subestación Eléctrica Puerto de Ayutla"
Municipio de Jalpan de Serra
Página 18 de 51





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
REINICIANDO EL MANEJO DE LA PAZ

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00107

pretenda realizar dentro de la zona de amortiguamiento que comprende la reserva de la biosfera "Sierra Gorda"; deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en el programa de manejo del área y a las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, quienes pretendan realizar dichas obras o actividades deberán contar previamente a su ejecución con la autorización de impacto ambiental correspondiente, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental".

Por lo que, en cumplimiento a dicho artículo, la **promovente** sometió al PEIA el **proyecto** que nos ocupa.

En cuanto al Programa de Manejo de la RB Sierra Gorda, la zona de amortiguamiento se subdivide en diversas subzonas, esto con el fin de seguir criterios de gradualidad en el manejo de los recursos naturales tomando como base en las características físicas de la región, su estado de conservación, presencia de ecosistemas especiales, la importancia como parte de los procesos físicos y usos de suelo actuales y potenciales. Dicha subzonificación es la siguiente:

- Subzona de Aprovechamiento Controlado.
- Subzona de Aprovechamiento Sustentable.
- Subzona de Aprovechamiento Intensivo.

Al respecto, el **proyecto** incide en la Subzona de Aprovechamiento Intensivo, en la que, de acuerdo a lo estipulado en el Programa de Manejo, se ubican asentamientos humanos y áreas aledañas a estas, en donde se favorece la utilización de los recursos naturales de un modo intensivo y se ordenaran las actividades productivas de las comunidades. Dicha subzona comprende 630 localidades que existen dentro de la Reserva y sus tierras de labor aledañas.

Las actividades permitidas son: investigación, atención a contingencias, saneamiento, preservación de los ecosistemas, educación ambiental, ecoturismo, prácticas de campo, sistemas agrosilvopastoriles y silvopastoriles, ganadería, forestación y reforestación, fruticultura, acuacultura, aprovechamientos forestales basados en programas de manejo silvícolas y aprovechamiento racional de plantas silvestres, habitacional, industrial, artesanal, de servicios, plantaciones domésticas y educación.

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1997.

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2000

"Subestación Eléctrica Puerto de Ayutla"

Municipio de Jalpan de Serra
Página 19 de 51





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00107

Así mismo, en el Programa se establecen Reglas Administrativas, las cuales se describen y vinculan con el **proyecto** en la tabla siguiente:

Regla Administrativa	Descripción	Vinculación al proyecto
4	Para efectos de las presentes reglas, los usos y aprovechamientos que se pretendan realizar dentro de la Reserva, se sujetarán a las disposiciones establecidas en la LGEEPA, LF, LAN y demás leyes y reglamentos aplicables en la materia.	La promovente indicó que con la presentación de esta MIA-P y el ETJ, y demás tramites, da cumplimiento de las disposiciones contenidas en dichas leyes, por tratarse de una obra al interior del ANP y que conlleva a la remoción de la vegetación.
6	Se requiere de autorización por parte de la SEMARNAP, para la realización de las siguientes actividades: I. Aprovechamiento de recursos forestales. II. Aprovechamiento de flora y fauna silvestre. III. Cambio de utilización de los terrenos forestales y de aptitud preferentemente forestal. IV. Colecta e investigación científica. V. Realización de obras de infraestructura. VI. Establecimiento y operación de viveros y criaderos de flora y fauna silvestres, a través de UMAS.	La promovente da cumplimiento a través de la presentación de la MIA-P y el ETJ ante la DGGFS, con el fin de los permisos respectivos para el cambio de uso de suelo y en materia ambiental.
33	En la zona de amortiguamiento podrán continuar realizándose las actividades mineras, forestales y agropecuarias que cuenten con la autorización respectiva, y aquéllas emprendidas por las comunidades que ahí habiten, y que sean compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable y la vocación del suelo, considerando las previsiones de los programas de ordenamiento ecológico, en los términos del Decreto por el que se establece la Reserva y el Programa de Manejo y demás disposiciones legales aplicables.	La promovente indicó que el proyecto se sitúa en la zona de amortiguamiento en la sub-zona de aprovechamiento intensivo (cercano a asentamientos humanos y sus zonas de cultivo).
40	El aprovechamiento forestal sustentable o el cambio de uso de suelo deberán ajustarse a los términos de la LFF, de la LGEEPA, sus respectivos reglamentos y las normas oficiales mexicanas.	La promovente da cumplimiento a través de la presentación de la MIA-P, ETJ y demás trámites necesarios.
41	Todo proyecto de obra pública o privada que se pretenda realizar dentro de la zona de amortiguamiento de la Reserva, deberá contar previamente a su ejecución con la autorización en materia de impacto ambiental, de conformidad a lo previsto en la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental.	La promovente señala que en la presente MIA-P se consultaron las Leyes, Reglamentos y Normas en materia ambiental aplicables en cada una de las actividades del proyecto. Así mismo, se compromete a llevar a cabo cada una de las disposiciones y medidas de mitigación y compensación de impacto ambiental derivadas del presente estudio, y contenidas en el Programa de Vigilancia Ambiental; así mismo asegura su cumplimiento mediante el instrumento de garantía solicitado.

Por lo anterior, se concluye que el **proyecto** resulta congruente con los artículos del Decreto y el Programa de Manejo de la RB Sierra Gorda, con sus respectivas reglas administrativas, ya que se identificó que el desarrollo del **proyecto** no contraviene a ninguna de las disposiciones jurídicas señaladas en dichos instrumentos.

"Subestación Eléctrica Puerto de Ayutla"

Municipio de Jalpan de Serra

Página 20 de 51





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00107

Así mismo, cabe señalar, que en la opinión técnica emitida por la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas mediante oficio No. F00.6DRCEN/1047/2019 del 29 de octubre de 2019 y referida en el **Resultando 10** del presente oficio, esta concluyó que: "...esta Dirección Regional considera **VIABLE** la construcción de la Subestación Eléctrica Puerto de Ayutla, siempre y cuando la promovente de cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación establecidas en la Manifestación de Impacto Ambiental."

A respecto esta DGIRA coincide con la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ya que el **proyecto** se ajusta de forma adecuada a lo establecido en el Decreto y Programa de Manejo de la RB de la Sierra Gorda.

Por los argumentos antes expuestos, y considerando que los ordenamientos ecológicos, así como los planes de desarrollo urbano, son instrumentos de la política ambiental que aseguran un desarrollo sustentable en la entidad mediante la implementación de lineamientos ambientales, controles y restricciones en la realización de las actividades; de observancia general y obligatorio para todos los particulares, así como para las dependencias y entidades de la Administración Pública, esta DGIRA concluye que, las observaciones indicadas en el presente oficio son verdaderas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el artículo 115 de dicho ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación del uso del suelo, así como lo establecido en el artículo 8, fracción II, de la LGEEPA en el que se señala su atribución en la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los estados.

Lo anterior, debido a que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para que cualquier instancia municipal, estatal o federal emita su fallo correspondiente en materia de su competencia. Lo anterior en virtud, de que la presente resolución sólo se refiere a aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 6** y el **TÉRMINO PRIMERO** y por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que,

"Subestación Eléctrica Puerto de Ayutla"
Municipio de Jalpan de Serra
Página 21 de 51





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00107

quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su RLGEEPA.

Opiniones técnicas.

Que esta DGIRA, solicitó Opiniones Técnicas en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 24 del RLGEEPA, el cual señala que dentro del PEIA, la Secretaría podrá solicitar la opinión técnica de alguna dependencia o entidad Administrativa Pública Federal, cuando el tipo de obra o actividad así lo requiera.

Al respecto, se tiene que esta Unidad Administrativa recibió las opiniones siguientes:

8. Que el 05 de noviembre de 2019, ingresó a la Delegación de la SEMARNAT en el estado de Querétaro el oficio SEDESU/SSMA/1386 del 04 del mismo mes y año, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del estado de Querétaro (SEDESU), el cual fue remitido a esta DGIRA el 13 de noviembre de 2019. En dicho documento señaló lo siguiente:

"...Se observa que el proyecto presenta un conjunto de medidas preventivas y de mitigación. Aun así, lo que recomendamos en materia ambiental es asegurarse de que el proyecto se apegue a los lineamientos y criterios que se establecen en el POEREQ para la UGA. No.71."

Al respecto esta DGIRA consideró las observaciones emitidas por la SEDESU, en la elaboración del presente oficio **resolutivo**.

9. Que la CONABIO a través de la Dirección General de Análisis y Prioridades, mediante oficio número SET/259/2019 del 31 de octubre de 2019, señaló lo siguiente:

"...Si bien, el promovente menciona que el proyecto no representa un riesgo para las poblaciones locales, debido a la poca extensión del proyecto, es importante mencionar que independientemente de la extensión, existen riesgos de interacción de la fauna con el proyecto, especialmente durante la etapa de operación por lo que importarte generar acciones que minimicen dichas interacciones..."

Al respecto esta DGIRA consideró las observaciones emitidas por la CONABIO, en la elaboración del presente oficio **resolutivo**.

"Subestación Eléctrica Puerto de Ayutla"

Municipio de Jalpan de Serra

Página 22 de 51





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00107

10. Que la CONANP a través de la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico, mediante oficio No. F00.6 DRCEN/1047/2019 del 29 de octubre de 2019, señaló lo siguiente:

"Conclusiones

*Por lo anteriormente dispuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 53 y 54 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 28 fracción XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, 79 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Decreto y Programa de Manejo de la reserva de la Biosfera Sierra Gorda publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 19 de mayo de 1997 y 8 de mayo de 2000, esta Dirección Regional considera **VIABLE** la construcción de la Subestación Eléctrica Puerto de Ayutla, siempre y cuando la promovente de cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación establecidas en la Manifestación de Impacto Ambiental, así como las siguientes condicionantes..."*

Al respecto esta DGIRA consideró las observaciones y una serie de condicionantes emitidas por la CONANP, en la elaboración del presente oficio **resolutivo**.

11. Conforme a lo manifestado por la **promovente** y al análisis realizado por esta DGIRA, para el desarrollo del **proyecto** le son aplicables entre otras las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Normas Oficiales Mexicanas
NOM-041-SEMARNAT-2006 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-045-SEMARNAT-2006 Protección Ambiental. -Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.
NOM-050-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

"Subestación Eléctrica Puerto de Ayutla"
Municipio de Jalpan de Serra
Página 23 de 51





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00107

Normas Oficiales Mexicanas

NOM-081-SEMARNAT-1994

Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

Al respecto, esta DGIRA determina que las normas antes señaladas son aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto** por lo que, la **promovente** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en las mismas con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante las obras y/o actividades del mismo.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

12. Que la fracción IV del artículo 12 del RLGEPA dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (**SA**) y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia, por lo que, para la delimitación del **SA**, la **promovente** tomo como base la microcuenca "El Trapiche" en la que se encuentra inmersa el **proyecto**; en este sentido señaló que el **SA** ocupa un superficie de **8,264.3454 ha**; mientras que el área del **proyecto (AP)** hace referencia a la superficie donde se desarrollará el **proyecto**, es decir, **0.1457 ha**. La descripción ambiental de los componentes bióticos y abióticos del **SA** y **AP** se detalla en el **Capítulo IV** de la MIA-P, así como en la información adicional, los aspectos más relevantes de ésta son los siguientes:

Clima: Con base a la clasificación climática de Köppen, modificado por García (1998); la **promovente** señaló que el clima que predomina en el **SA** y por ende en el **AP**, corresponde a semicálido subhúmedo; con una temperatura media anual entre 18 y 27 °C, con lluvias en verano.

Geomorfología: La **promovente** señaló que tanto el **SA** como el **AP** se encuentran las topofomas de sierra alta de laderas convexas y cañón típico cuyas elevaciones no superan los 2,000 msnm. Asimismo, se encuentran ubicados geológicamente en cuatro sistemas geológicos, de los cuales, el que abarca mayor extensión corresponde al Cretácico Inferior con rocas calizas y los de menor extensión corresponden al Cuaternario con rocas de tipo aluvial y Terciario Superior con rocas de tipo conglomerado; particularmente, el **AP** descansa sobre este último.

"Subestación Eléctrica Puerto de Ayutla"
Municipio de Jalpan de Serra
Página 24 de 51





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00107

Suelos: Las unidades edafológicas presentes en el **SA** corresponden a cambisol, luvisol y litosol, siendo este último el más predominante; el cual se desarrolla en el **AP**, este tipo de suelo se caracteriza por tener poca profundidad por lo que es capaz de sostener una vegetación baja.

Sismicidad: La **promovente** señaló que de acuerdo con el mapa de regionalización sísmica de México (CFE, 2015) tanto el **SA** como el **AP** se ubican en la zona B, la cual es una región de baja sismicidad.

Hidrología: La **promovente** señaló que tanto el **SA** y el **AP** se ubican inmersos en la Región Hidrológica Prioritaria RHP-75 "Confluencia de las Huastecas", en este sentido el **AP**, se encuentra inmerso en la subcuenca Tampaon-Santa Martha-La Laja, en la cuenca del Río Tamuin.

Dentro del **AP** no señaló ningún cuerpo o escurrimiento de agua de carácter permanente o perenne, sin embargo, la **promovente** reportó la presencia de una corriente intermitente contigua denominada Arroyo Ojo de Agua, la cual se ubica a 130 m de los límites del predio del **proyecto**. Así también, mencionó que a una distancia de 10 m del borde del **proyecto**, se encuentra un escurrimiento innominado incipiente, por lo que se considera respetar una franja de 7 metros a partir de los límites del **AP**.

Vegetación: La **promovente** señaló que para caracterizar la vegetación presente en el área de estudio, llevo a cabo trabajo de campo con la finalidad de obtener datos cuantitativos sobre la composición y estructura de la vegetación; para lo cual utilizó el método de transectos, estableciendo diversas unidades de muestreo, 16 para el **SAR** y 4 para el **AP**; donde cada unidad de muestreo comprendió una superficie de aproximadamente 324 m².

A nivel del **SA**, la **promovente** reportó la presencia de 38 especies, de las cuales, *Cordia boissieri*, *Gochnatia magna* y *Indigofera miniata* resultaron ser las especies con mayor Índice de Valor de Importancia, en la siguiente tabla se presenta el listado florístico.

Listado florístico SA.			
Familia.	Especie.	Nombre común.	NOM-059- SEMARNAT-2010.
Estrato arbóreo.			
Fabaceae	<i>Pithecellobium pallens</i>	Tenaza	No enlistada
Boraginaceae	<i>Cordia boissieri</i>	Trompillo	No enlistada
Saliaceae	<i>Neopringlea integrifolia</i>	Palillo	No enlistada

"Subestación Eléctrica Puerto de Ayutla"
Municipio de Jalpan de Serra
Página 25 de 51





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00107

Fabaceae	<i>Piscidia communis</i>	Ojoso	No enlistada
Rubiaceae	<i>Exostema caribaeum</i>	Ocotillo	No enlistada
Fabaceae	<i>Bursera simaruba</i>	Chaca	No enlistada
Rutaceae	<i>Zanthoxylum fagara</i>	Gatillo	No enlistada
Sapotaceae	<i>Bumelia laetevirens</i>	Capulín	No enlistada
Fabaceae	<i>Acacia amentacea</i>	Gavia	No enlistada
Estrato arbustivo.			
Compositae	<i>Gochnatia magna</i>	Canastillo	No enlistada
Asteraceae	<i>Parthenium tomentosum</i>	Candelón	No enlistada
Verbenaceae	<i>Lantana velutina</i>	Frutilla	No enlistada
Verbenaceae	<i>Citharexylum berlandieri</i>	Pasilla	No enlistada
Apocynaceae	<i>Marsdenia coulteri</i>	Guito	No enlistada
Asteraceae	<i>Verbesina virgata</i>	Vara prieta	No enlistada
Euphorbiaceae	<i>Croton ciliatoglandulosus</i>	Soliman peludo	No enlistada
Lamiaceae	<i>Salvia melissodora</i>	Salvia prieta	No enlistada
Verbenaceae	<i>Lippia oaxacana</i>	Frutilla	No enlistada
Euphorbiaceae	<i>Argythamnia serrata</i>	Peludilla	No enlistada
Euphorbiaceae	<i>Croton hypoleucus</i>	Soliman liso	No enlistada
Asteraceae	<i>Verbesina persicifolia</i>	Hierba del toro	No enlistada
Passifloraceae	<i>Turnera diffusa</i>	Damiana	No enlistada
Rubiaceae	<i>Randia laetevirens</i>	Crucillo	No enlistada
Cannabaceae	<i>Celtis pallida</i>	Grangena	No enlistada
Malpighiaceae	<i>Bunchosia biocellata</i>	Laurel	No enlistada
Estrato herbáceo.			
Fabaceae	<i>Indigofera miniata</i>	Frijolillo	No enlistada
Acanthaceae	<i>Ruellia nudiflora</i>	Ruellia	No enlistada
Acanthaceae	<i>Elytraria bromoides</i>	Lengua de vaca	No enlistada
Acanthaceae	<i>Justicia pilosella</i>	Olotillo justicia	No enlistada
Poaceae	<i>Lasiacis ruscifolia</i>	Carricillo	No enlistada
Euphorbiaceae	<i>Tragia volubilis</i>	Ortiguilla	No enlistada
Convolvulaceae	<i>Evolvus alsinoides</i>	Ojo de víbora	No enlistada
Acanthaceae	<i>Tretamerium nervosum</i>	Olotillo	No enlistada
Verbenaceae	<i>Priva lappulacea</i>	Pega pega	No enlistada
Euphorbiaceae	<i>Dalechampia scandens</i>	Pata de gallo	No enlistada
Boraginaceae	<i>Heliotropium angiospermum</i>	Rabo de alacrán	No enlistada
Malvaceae	<i>Ayenia pusilla</i>	Malvarisco ayenia	No enlistada
Estrato cactáceo.			
Cactaceae	<i>Nopalea dejecta</i>	Nopal	No enlistada

Asimismo, la **promovente** indicó y esta DGIRA concuerda que no se reportó dentro de la flora identificadas en el **SA**, alguna especie que se encuentre listada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Con respecto al **AP**, la **promovente** reportó que la vegetación se encuentra compuesta por 25 especies, de las cuales, ninguna se encuentra listada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, tal como se muestra en la siguiente tabla:

"Subestación Eléctrica Puerto de Ayutla"
Municipio de Jalpan de Serra
Página 26 de 51





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00107

Listado florístico en el área del proyecto.			
Familia.	Especie.	Nombre común.	NOM-059-SEMARNAT-2010.
Estrato arbóreo.			
Fabaceae	<i>Pithecellobium pallens</i>	Tenaza	No enlistada
Boraginaceae	<i>Cordia boissieri</i>	Trompillo	No enlistada
Saliaceae	<i>Neopringlea integrifolia</i>	Paliillo	No enlistada
Estrato arbustivo.			
Compositae	<i>Gochnotia magna</i>	Canastillo	No enlistada
Asteraceae	<i>Parthenium tomentosum</i>	Candelón	No enlistada
Verbenaceae	<i>Citharexylum berlandieri</i>	Pasilla	No enlistada
Verbenaceae	<i>Lippia oaxacana</i>	Frutilla	No enlistada
Verbenaceae	<i>Lantana velutina</i>	Frutilla	No enlistada
Euphorbiaceae	<i>Croto ciliatoglandulosus</i>	Soliman peludo	No enlistada
Apocynaceae	<i>Marsdenia-coulteri</i>	Guito	No enlistada
Lamiaceae	<i>Salvia melissodora</i>	Salvia prieta	No enlistada
Asteraceae	<i>Verbesina virgata</i>	Vara prieta	No enlistada
Canabaceae	<i>Celtis pallida</i>	Crangena	No enlistada
Malpighiaceae	<i>Bunchosia biocellata</i>	Laurel	No enlistada
Euphorbiaceae	<i>Argythamnia serrata</i>	Bolita peluda	No enlistada
Rubiaceae	<i>Randia laetevirens</i>	Crucillo	No enlistada
Estrato cactáceas.			
Cactaceae	<i>Nopalea dejecta</i>	Nopal	No enlistada
Estrato herbáceo.			
Acanthaceae	<i>Ruellia nudiflora</i>	Ruellia	No enlistada
Acanthaceae	<i>Elytraria bromoides</i>	Lengua de vaca	No enlistada
Fabaceae	<i>Indigofera miniata</i>	Frijolillo	No enlistada
Poaceae	<i>Lasiacis ruscifolia</i>	Carricillo	No enlistada
Euphorbiaceae	<i>Trafia volubilis</i>	Ortiguilla	No enlistada
Convolvulaceae	<i>Evolvus alsinoides</i>	Ojo de víbora	No enlistada
Verbenaceae	<i>Priva lappulacea</i>	Pega-pega	No enlistada
Acanthaceae	<i>Tretamerium nervosum</i>	Olotillo	No enlistada

Por lo que de acuerdo con los resultados presentados, se tiene que la vegetación forestal presente en el **AP** corresponde a vegetación secundaria arbórea de selva baja caducifolia en una superficie de **0.1117 ha**. Asimismo, señaló que contempla la realización del Programa de Reforestación, como una medida de compensación, para el cual propuso un área de **0.5 ha** dentro del **SA**.

Fauna: La **promovente**, señaló que para la caracterización de la fauna, realizó trabajo de gabinete, así como trabajo de campo, el cual consistió en la aplicación de distintos métodos acorde al grupo faunístico. Para el **SA** reportó un total de 24 especies correspondientes a 12 aves, 8 mamíferos y 4 reptiles. De las cuales, ninguna especie se encuentra listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, ninguna en la Lista Roja de la Unión Internacional Para la Conservación de la Naturaleza (IUCN por sus siglas en inglés), así como en el Listado CITES, tal como se muestra en la siguiente tabla:

"Subestación Eléctrica Puerto de Ayutla"

Municipio de Jalpan de Serra

Página 27 de 51





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00107

Especies de fauna identificadas en el SA.				
Nombre Científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010	UICN	CITES
Aves.				
<i>Cardinalis cardinalis</i>	Cardenal rojo	No enlistada	Preocupación menor	No enlistada
<i>Carpodacus mexicanus</i>	Pinzón mexicano	No enlistada	Preocupación menor	No enlistada
<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote común	No enlistada	Preocupación menor	No enlistada
<i>Cyanocorax yncas</i>	Chara verde	No enlistada	Preocupación menor	No enlistada
<i>Cyanthus latirostris</i>	Colibrí pico ancho	No enlistada	Preocupación menor	No enlistada
<i>Empidonax hammondi</i>	Mosquero de Hammond	No enlistada	Preocupación menor	No enlistada
<i>Melanerpes aurifrons</i>	Carpintero cheje	No enlistada	Preocupación menor	No enlistada
<i>Myiarchus tuberculifer</i>	Atrapa moscas capinegro	No enlistada	Preocupación menor	No enlistada
<i>Passerina versicolor</i>	Colorín oscuro	No enlistada	Preocupación menor	No enlistada
<i>Pheucticus melanocephalus</i>	Picogrueso pechicafé	No enlistada	Preocupación menor	No enlistada
<i>Piranga bidentata</i>	Tángara dorso rayado	No enlistada	Preocupación menor	No enlistada
<i>Pitangus sulphuratus</i>	Luis bienteveo	No enlistada	Preocupación menor	No enlistada
Mamíferos.				
<i>Didelphis virginiana</i>	Tlacuache norteño	No enlistada	Preocupación menor	No enlistada
<i>Liomys irroratus</i>	Ratón espinoso	No enlistada	Preocupación menor	No enlistada
<i>Mephitis macroura</i>	Zorrillo encapuchado	No enlistada	Preocupación menor	No enlistada
<i>Odocoileus virginianus</i>	Venado	No enlistada	Preocupación menor	No enlistada
<i>Procyon lotor</i>	Mapache boreal	No enlistada	Preocupación menor	No enlistada
<i>Sturnira lilium</i>	Murcielago	No enlistada	Preocupación menor	No enlistada
<i>Sylvilagus floridanus</i>	Conejo serrano	No enlistada	Preocupación menor	No enlistada
<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	Zorro gris	No enlistada	Preocupación menor	No enlistada
Reptiles.				
<i>Gerrhonotus ophiurus</i>	Lagarto escorpión	No enlistada	Preocupación menor	No enlistada
<i>Sceloporus aeneus</i>	Lagartija llanera	No enlistada	Preocupación menor	No enlistada
<i>Sceloporus variabilis</i>	Lagartija gris	No enlistada	Preocupación menor	No enlistada
<i>Tropidodipsas sartorii</i>	Culebras calacolera	No enlistada	Preocupación menor	No enlistada

Con respecto a las especies de fauna identificadas en el **AP** se reportó un total de ocho especies, las cuales cinco corresponde a aves, dos mamíferos y 1 reptil, tal como se señala a continuación:

Listado de fauna identificada en el AP.		
Clase.	Especie.	Nombre común.
Aves	<i>Melanerpes aurifrons</i>	Carpintero cheje
	<i>Pitangus sulphuratus</i>	Luis bienteveo
	<i>Empidonax hammondi</i>	Mosquero de Hammond
	<i>Myiarchus tuberculifer</i>	Atrapa moscas capinegro
	<i>Piranga bidentata</i>	Tángara dorso rayado
Mammalia	<i>Didelphis virginiana</i>	Tlacuache
	<i>Sylvilagus floridanus</i>	Conejo
Reptilia	<i>Sceloporus variabilis</i>	Lagartija gris

Asimismo, la **promovente** indicó y esta DGIRA concuerda que no se reportó dentro de la fauna identificadas en el **SA**, alguna especie que se encuentre listada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

"Subestación Eléctrica Puerto de Ayutla"

Municipio de Jalpan de Serra

Página 28 de 51





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00107

En este sentido, la **promovente** concluyó que la ejecución del **proyecto** no compromete la abundancia y riqueza faunística en la región, así mismo recalca que la presencia de fauna es mínima en el **AP**, ya que esta se encuentra cercana a asentamientos humanos y constante tránsito vehicular, condiciones que ahuyentan a los animales de dicha zona.

De la misma manera, agregó que la interacción del **proyecto** sobre la fauna será mínima; ya que las comunidades faunísticas no serán aisladas y/o fragmentadas ya que los individuos tienen capacidad de desplazamiento; además la **promovente** indicó que realizará un **Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna**, dentro de sus medidas de mitigación y compensación.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional; así como las estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional.

13. Que las fracciones V y VI del artículo 12 del RLGEEPA en análisis, establecen la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-P uno de los aspectos más importantes para realizar el PEIA, que es la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del **SA**; asimismo, se requiere identificar y analizar las posibles afectaciones que se generarán a las estructuras y funciones dentro del **SA** definido para el **proyecto**, así como las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar. En este sentido, esta DGIRA, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido parcialmente alteradas, y modificadas por diferentes actividades ya que aún y cuando presenta vegetación forestal de selva baja caducifolia, esta se ha visto gradualmente afectada debido a actividades antropogénicas que se ejercen en la zona, principalmente actividades agrícolas así como el constante uso de la carretera, por lo que, los impactos ambientales más relevantes o significativos que el **proyecto** ocasionará, así como su medidas de mitigación o prevención, las cuales esta DGIRA considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, son las siguientes:

"Subestación Eléctrica Puerto de Ayutla"

Municipio de Jalpan de Serra

Página 29 de 51





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DCIRA/DG/ 00107

Factor	Etapas	Impacto	Medida y/o acción
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> Preparación del sitio. Construcción. Operación y Mantenimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> Pérdida de suelo por erosión debido al desmonte de vegetación. Compactación del terreno. Posible contaminación del suelo por el mal manejo de residuos. 	<ul style="list-style-type: none"> La promovente señaló que toda la maquinaria y equipo que se utilice para el proyecto deberá estar en buenas condiciones mecánicas, con el fin de evitar fugas de lubricantes y combustibles evitando la posible contaminación al suelo, y que el mantenimiento de la misma será en talleres fuera del área del proyecto. La promovente indicó la construcción de 16 presas de ramas en el área del escurrimiento cercano al AP. Construcción de una zanja perimetral en el AP, con fines de evitar erosión por lluvia.
Aire	<ul style="list-style-type: none"> Preparación del sitio. Construcción. Operación y mantenimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> Alteración en la calidad del aire por emisiones a la atmósfera de vehículos y maquinaria. Dispersión de polvos por el manejo de los equipos de transporte. Incremento en los niveles de ruido derivado de la preparación y construcción. 	<ul style="list-style-type: none"> La promovente señaló que la maquinaria y vehículos utilizados en el proyecto operarán bajo lo establecido en la NOM-041-SEMARNAT-2006. La promovente señaló que deberá asegurarse que los vehículos utilizados para transportar materiales y equipos circulen de acuerdo a lo establecido en la NOM-080-SEMARNAT-1994. Para evitar la dispersión de polvos fugitivos, las cajas de los camiones de transporte de materiales deberán ser totalmente cubiertas con lonas.
Agua	<ul style="list-style-type: none"> Preparación del sitio. Construcción. Operación y mantenimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> Posible modificación del patrón de escurrimientos superficiales. Posible contaminación del agua, por mal manejo de residuos. 	<ul style="list-style-type: none"> La promovente señaló que se consideran realizar 375 terrazas individuales en el área propuesta a reforestación.
Flora	<ul style="list-style-type: none"> Preparación del sitio. Construcción. Operación y mantenimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> Pérdida de cobertura de vegetación secundaria arbórea de selva baja caducifolia en 0.01117 ha. Modificación del hábitat. 	<ul style="list-style-type: none"> La promovente propuso un Programa de Reforestación, para el cual señaló que contempla una superficie desprovista de vegetación de 0.5 ha cercana al área del proyecto (≈1.4 km) y

"Subestación Eléctrica Puerto de Ayutla"

Municipio de Jalpan de Serra
Página 30 de 51





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00107

Factor	Etapas	Impacto	Medida y/o acción
			<p>pretende ocupar las especies nativas: <i>P. pallens</i>, <i>N. intregrifolia</i> y <i>C. boissieri</i>.</p> <ul style="list-style-type: none"> La promovente propuso el Programa de Manejo, Rescate y Reubicación de vegetación.
Fauna	<ul style="list-style-type: none"> Preparación del sitio. Construcción. Operación y mantenimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> Pérdida del hábitat derivado de la afectación por el desmonte. 	<ul style="list-style-type: none"> La promovente señaló que implementará un Programa de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de Fauna. Por lo que deberá realizar recorridos para ahuyentar, rescatar y reubicar las especies de fauna silvestre de manera previa a las actividades de desmonte y despalme La promovente implementará el Programa de Reforestación para minimizar el impacto de la fragmentación del hábitat.

De lo anterior, se concluye que los impactos generados por la realización del **proyecto** corresponden a los esperados por la realización del mismo; por lo que, las medidas de prevención, mitigación y/o compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas; no obstante, a lo anterior éstas deberán ser complementadas con lo que señala el apartado de **CONDICIONANTES** del **TÉRMINO OCTAVO** del presente **resolutivo**.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

14. Que la fracción VII del artículo 12 del RLGEEPA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SA** sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

"Subestación Eléctrica Puerto de Ayutla"
Municipio de Jalpan de Serra
Página 31 de 51





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00107

De acuerdo con lo anterior, en la MIA-P del **proyecto** evaluado, fue considerado el pronóstico sin **proyecto**, seguido del escenario con **proyecto** y finalmente, el escenario que incluye al **proyecto** con sus medidas de mitigación; en este sentido, conforme lo manifestado en la MIA-P, el **SA** se encuentra afectado por las diversas actividades antropogénicas que se realizan en la región como lo son la agricultura de autoabastecimiento, la ganadería así como carreteras y los asentamientos humanos. Por otra parte, dado que el **proyecto** pretende instalarse en una zona donde predomina vegetación secundaria de selva baja caducifolia, la **promovente** propone una serie de medidas de mitigación, prevención y compensación durante el desarrollo del **proyecto**, de modo que las obras que pretenden desarrollarse se perciben como poco significativas en la influencia de la calidad ambiental.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

15. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del RLGEPA, la **promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que ésta DGIRA determina que en la información presentada por la **promovente** en la MIA-P y en la información adicional fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción amplia tanto del **SA** y **AP** en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; además de presentar los planos de conjunto y topográficos, que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P, así como la información adicional.
16. Que esta DGIRA, en estricto cumplimiento a lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su RLGEPA, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la **promovente**, considerando para todo ello el **SA** y **AP**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta DGIRA identificó que

"Subestación Eléctrica Puerto de Ayutla"
Municipio de Jalpan de Serra
Página 32 de 51





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00107

aún y cuando existirán impactos ambientales por la realización del **proyecto**, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la **promovente**, así como las señaladas en el presente oficio.

Por lo antes expuesto, la **promovente** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del RLGEEPA, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, se tiene que el **proyecto** cumple con lo establecido en el artículo 44 del RLGEEPA, ya que:

1. La propuesta de **SA** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema y área de influencia del **proyecto**, durante el tiempo previsto para su ejecución y no solamente en el polígono donde se llevará a cabo el **proyecto**, concluyéndose que aún y cuando se presentarán impactos ambientales, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por la **promovente**; así como lo señalado en el presente **resolutivo**.
2. El desarrollo del **proyecto**, no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde se desarrollará el mismo, por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se pretende realizar el **proyecto**.
3. La **promovente** sometió a consideración de esta DGIRA una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales que se presentarán sobre el ambiente, así como **Programas Específicos**, los cuales esta DGIRA consideró viables de ser aplicados.

"Subestación Eléctrica Puerto de Ayutla"

Municipio de Jalpan de Serra
Página 33 de 51





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE LA PADRE

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00107

En este sentido, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la LGEEPA, la **promovente** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, conforme al artículo 28, primer párrafo del citado ordenamiento, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del **proyecto**, esta DGIRA emite la autorización de manera condicionada estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas, lo anterior de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el artículo 35, fracción II, de la LGEEPA y, por tanto, esta DGIRA señala los requerimientos que la **promovente** deberán observar para la ejecución del **proyecto**, mismos que se incluyen en el **TÉRMINO OCTAVO** de la presente resolución.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8, párrafo segundo, 25 y 27, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 1, fracción I, 4, 5, fracciones II, X, XI y XXI, 28 primer párrafo y fracciones II, VII y XI, 30 primer párrafo, 34 primer y segundo párrafo, fracción I, 35, párrafos primero, tercero y cuarto, fracción II y penúltimo y último párrafo, 176 y 179 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 3, fracción I, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos K) fracciones II y O) fracción II y S), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 21, 22, 24, 28, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo, 44, 45 fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2 fracción I, 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 28 fracciones I, II VII y XX, y 45 al 69 del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**; 2, 3, 4, 16 fracción X y 57 fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, así como lo señalado en el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ)**, el **Decreto por el que se declara como área natural protegida, con carácter de reserva de la biosfera, la región denominada Sierra Gorda, localizada en los municipios de Arroyo Seco, Jalpan de Serra, Peñamiller, Pinal de Amoles y Landa de Matamoros, Qro.**, así como en el **Programa de Manejo Reserva de la Biosfera Sierra Gorda**; esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina

"Subestación Eléctrica Puerto de Ayutla"
Municipio de Jalpan de Serra
Página 34 de 51



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX Teléfono: (55)54900900.

www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00107

con estos instrumentos es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades del proyecto denominado "**Subestación Eléctrica Puerto de Ayutla**" promovido por el **Municipio de Jalpan de Serra**, con pretendida ubicación en el municipio de Arroyo Seco, en el estado de Querétaro.

Características técnicas.

El **proyecto** consiste en la preparación, construcción, operación y mantenimiento de una subestación eléctrica, la cual reducirá la tensión de 33 kV a 13.2 kV. Para su instalación se contempla una superficie total de **0.1457 ha**, de las cuales **0.1117 ha** requieren la remoción de vegetación de selva baja caducifolia y la restante 0.0340 ha corresponde al margen izquierdo de la carretera federal No. 69 Jalpan-Río Verde. La descripción de los componentes principales del **proyecto** se presenta en el **CONSIDERANDO 6** del presente oficio **resolutivo**, así como en el **Capítulo II** de la MIA-P y en la información adicional.

Ubicación.

El **proyecto** se pretende instalar en el municipio de Arroyo Seco, en el estado de Querétaro; en un predio de tierras de uso común del ejido Purísima, el cual cuenta con visto bueno de la asamblea de ejidatarios para la cesión de derechos a favor del municipio de Jalpan de Serra, conforme con lo manifestado por la **promovente**. Las coordenadas UTM, WGS84 Zona 14 Q, de la ubicación del área del **proyecto**, así como de las obras y actividades, se presentan en el **CONSIDERANDO 6**, del presente oficio **resolutivo**.

Superficie de afectación.

El **proyecto** se pretende instalar en un predio de una superficie total de **0.1457 Ha**, de las cuales 0.0340 Ha corresponden al margen izquierdo de la Carretera Federal No. 69 Jalpan-Río Verde y 0.1117 Ha presentan vegetación forestal de selva baja caducifolia, sin embargo para la ejecución del **proyecto** en **0.1117 Ha** se requiere de la remoción de vegetación de selva baja caducifolia, en términos de lo previsto en el artículo 28, fracción VII de la

"Subestación Eléctrica Puerto de Ayutla"
Municipio de Jalpan de Serra
Página 35 de 51





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
RENERGIZA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00107

LGEEPA, tal y como se señala en la tabla de la distribución de la superficie, incluida en el **CONSIDERANDO 6** del presente **resolutivo**.

Obras y/o actividades.

Las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto** y las características del mismo se detallan en el **CONSIDERANDO 6** del presente oficio **resolutivo**, así como en el **Capítulo II** de la MIA-P y en la información adicional.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **24 meses** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción, este plazo, comenzará a surtir efecto a partir del día siguiente de la fecha de recepción del presente oficio **resolutivo** y de **50 años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**, quedando condicionado este último plazo a que se haya llevado a cabo la construcción del **proyecto**. Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **Términos y Condicionantes** del presente **resolutivo**, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la documentación presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGIRA la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 con **30 días hábiles** a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los **Términos y Condicionantes** establecidos en el presente **resolutivo**.

El informe referido puede ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Querétaro, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los **Términos y Condicionantes** establecidos en el presente **resolutivo**, en caso contrario no procederá su gestión.

TERCERO.- - La presente resolución no exime a la **promovente** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales ante la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Querétaro, de acuerdo con lo

"Subestación Eléctrica Puerto de Ayutla"

Municipio de Jalpan de Serra

Página 36 de 51

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX Teléfono: (55)54900900.

www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00107

establecido en el artículo 68 fracción I y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del RLGEEPA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 6 y TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto**.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **CONSIDERANDO 6 y TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del RLGEEPA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO.- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del RLGEEPA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **Términos y Condicionantes** del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, con base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Para lo anterior, la **promovente** deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado con las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, coordenadas geográficas o UTM, superficies a modificar, impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados), con dicha información

"Subestación Eléctrica Puerto de Ayutla"
Municipio de Jalpan de Serra
Página 37 de 51





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
MÉJORA RESPONSABLE DE LA POLÍTICA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00107

esta DGIRA podrá estar en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente autorización.

Dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los **Términos y Condicionantes** establecidos en la presente autorización. El informe referido puede ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Querátaro, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los **Términos y Condicionantes** establecidos en el presente **resolutivo**, en caso contrario no procederá su gestión.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del RLGEEPA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P y en la información adicional, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Con fundamento en los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 y 120 de la LIE, y de conformidad a lo establecido en el artículo 119 de dicha Ley, el cual establece que con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los sitios en que se desarrollen proyectos de la industria eléctrica, la Secretaría de Energía (SENER)

"Subestación Eléctrica Puerto de Ayutla"

Municipio de Jalpan de Serra

Página 38 de 51

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX Teléfono: (55)54900900.

www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00107

deberá llevar a cabo los procedimientos de consulta necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y las dependencias que correspondan. En este sentido, y en cumplimiento con lo señalado en el artículo 118 de la propia LIE, será la SENER quien determine lo conducente, en materia de cumplimiento del artículo 119 de Ley en cita.

En este sentido, la **promovente** no podrá llevar a cabo ninguna de las obras y/o actividades relacionadas con el **proyecto** en tanto no presente a esta DGIRA, copia del documento que a derecho determine la SENER con el cual acredite el cumplimiento al artículo 119 y en su caso el cumplimiento al artículo 120 último párrafo de la LIE.

2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada (MIA-P y en la información adicional) para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su RLGEEPA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra Unidad Administrativa (federal, estatal y/o municipal) competentes al caso, debiendo acatar y cumplir con las medidas propuestas por la **promovente** señaladas en el **CONSIDERANDO 13** del presente oficio, así como lo dispuesto en los **Términos y Condicionantes** establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la **promovente** deberá actualizar y presentar ante esta DGIRA el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** propuesto por la **promovente**, para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente **resolutivo**, pero de manera previa a la fecha de inicio de las actividades, debiendo presentar copia de dicho Programa a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Querétaro. En el **PVA** se deberán de incorporar además de lo señalado en el presente **resolutivo**, los programas propuestos por la **promovente** en el **Capítulo VII** de la MIA-P.

Para cumplir con lo anterior, la **promovente** deberá incluir todas y cada una de las **medidas de control, prevención y mitigación** propuestas en la documentación

"Subestación Eléctrica Puerto de Ayutla"
Municipio de Jalpan de Serra
Página 39 de 51





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00107

presentada (MIA-P, y en la información adicional), las cuales deberán ser incorporadas dentro de los **Programas Específicos**, de ser el caso; asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo **PVA**. Los **Programas Específicos** que en este oficio se señalan, deberán contener lo siguiente:

- Objetivos particulares.
- Metas particulares.
- Responsables del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- Metodología.
- Medida(s) específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- Indicadores de realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación de la medida propuesta correspondiente.
- Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
- Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia **promovente** (indicadores de realización y de eficacia).

Programas Específicos

a) **Programa de Rescate y Reubicación de Flora** propuesto por la misma **promovente**; el cual deberá actualizar, este Programa deberá incluir además lo siguiente:

- i. Registro de los resultados de la aplicación de las acciones y/o medidas de rescate, protección, conservación y reubicación, los cuales deberán incluir la descripción de las actividades realizadas.
- ii. Justificación y descripción de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate de especies de flora silvestre; en caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior

"Subestación Eléctrica Puerto de Ayutla"
Municipio de Jalpan de Serra
Página 40 de 51





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00107

desarrollo en un vivero temporal y ulterior plantación en las áreas destinadas y/o sitios que así lo ameriten.

- iii. Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación de las especies de flora; especificando los criterios biológicos y técnicos aplicados para su selección.
- iv. Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares de flora silvestre reubicados sea menor al 85% del total de los individuos rescatados, hasta que derivado de los resultados obtenidos se justifique que ya no es necesario continuar con el seguimiento.
- v. Registro de los resultados obtenidos durante la aplicación del Programa, debiendo incluir fechas, así como describir las actividades realizadas durante el rescate y reubicación de los individuos.

- I. Dicha propuesta de actualización del **Programa de Rescate y Reubicación de Flora** también deberá ser presentada a la Dirección de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda, para su validación y/o modificación.

b) **Programa de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre**, propuesto por la misma **promovente**, en el cual deberá ser actualizado y considerar la totalidad de los individuos encontrados y posibles a ser rescatados, que estén o no considerados en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y de lento desplazamiento, así como aquellas que pudieran verse afectadas por la realización del **proyecto**; considerando su ubicación dentro de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda y la movilidad de la fauna dentro del **SA**, este Programa deberá incluir además lo siguiente:

- I. Llevar a cabo previo a cualquier obra y/o actividad relacionada con el **proyecto** un muestreo de la fauna presente en el área autorizada para el **proyecto** mediante el cual, no tan solo se corrobore la información presentada en la MIA-P e información adicional sino también se complemente y con ello la **promovente** defina y presente para cada especie las acciones y/o medidas de rescate, protección y conservación, incluyendo la descripción de los métodos y técnicas a desarrollar para cada especie en particular, conteniendo la siguiente información:
 - i. Con la finalidad de evitar alterar los ciclos biológicos de cada grupo de vertebrados, deberá realizar los trabajos antes o después de las épocas

"Subestación Eléctrica Puerto de Ayutla"
Municipio de Jalpan de Serra
Página 41 de 51





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00107

- reproductivas o de anidación, debiendo indicar las fechas tentativas para la realización con base en lo antes señalado.
- ii. Complementar la identificación y censo de las especies de fauna silvestre localizadas, así como las que son posibles a ser rescatadas y reubicadas debiendo, señalar el número por especie de las que serán susceptibles de ser rescatadas y reubicadas.
 - iii. Justificación y descripción de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate y manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre, así como nidos y madrigueras.
 - iv. Ubicación de algún lugar o lugares para el cuidado de las especies rescatadas, juveniles, así como el cuidado de madrigueras y/o nidos, y la evolución de los huevecillos, de ser el caso.
 - v. Ubicación de las áreas destinadas para la reincorporación de las especies de fauna; especificando los criterios biológicos y técnicos aplicados para su selección, señalando por especie la factibilidad de incorporación a su ambiente natural (incluir las coordenadas geográficas de los mismos).
- II. Registro de los resultados obtenidos durante la aplicación del Programa, debiendo incluir fechas.
 - III. Dicha propuesta del **Programa de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre**, también deberá ser presentada a la Dirección de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda, para su validación y/o modificación.
- c) **Programa de Conservación de suelos**, propuesto por la misma **promovente**; en dicho Programa, se deberá incluir lo siguiente:
- i. Indicar y marcar en un plano a escala legible, los sitios en los cuales se llevarán a cabo las acciones de control de erosión indicando su estado cero.
 - ii. Descripción de las técnicas utilizadas para llevar a cabo las acciones de control de erosión, las cuales deberán estar sustentadas técnicamente.
 - iii. Coordenadas geográficas de los sitios en los que será aplicado el Programa en mención.

"Subestación Eléctrica Puerto de Ayutla"

Municipio de Jalpan de Serra

Página 42 de 51





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00107

- I. Dicha propuesta de actualización del **Programa de Conservación de Suelos** también deberá ser presentada a la Dirección de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda, para su validación y/o modificación
- d) **Programa de Reforestación**, considerando que la **promovente** propuso el mismo con la finalidad de compensar la pérdida de vegetación forestal, el cual deberá de ser actualizado y para lo cual deberá contemplar una superficie adicional de al menos 2 ha dentro del **SA**.
- I. Es importante mencionar que dicho programa deberá ser implementado en una zona afectada con el propósito de ser restaurada; asimismo deberá respetar la diversidad local y solo deberá ser implementado con especies nativas, respetando la proporción de las especies arbóreas del sitio a restaurar. De la misma manera, deberá describir a detalle las actividades de restauración que pretende implementar, incluyendo:
- i. Datos del (os) predio (s) en donde pretende llevar a cabo la reforestación, así como las coordenadas UTM y planos del (os) sitio (s) seleccionados.
 - ii. Número de ejemplares arbóreos que serán utilizados en la restauración, los cuales deberán ser de especies nativas de la zona.
 - iii. Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares a reforestar sea menor al 85% del total de los individuos.
 - iv. El seguimiento del Programa deberá de ser por toda la vida útil del **proyecto**.
 - v. Queda prohibido llevar a cabo las acciones de reforestación con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones vegetales nativas, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente especies nativas.
- II. Dicha propuesta de actualización del **Programa de Reforestación** también deberá ser presentada a la Dirección de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda, para su validación y/o modificación.
- e) Considerando que se tiene contemplado la instalación de cercado perimetral en el polígono del **proyecto**; esta DGIRA determina que deberá instalar pasos de fauna, para lo cual deberá justificar técnicamente las dimensiones (ancho, alto, etc.) de los mismos, considerando las características de las especies de fauna reportadas. Con





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00107

el fin de avalar su cumplimiento, deberá incluir la información dentro de la propuesta del **PVA**.

- f) La **promovente** implementará un **Programa de Manejo Integral de Residuos**, en el que se incluyan las acciones destinadas al manejo de los residuos a generarse durante las diferentes etapas del **proyecto**, considerando:
- i. Especial énfasis en el manejo y disposición de los aceites utilizados para el funcionamiento de la subestación eléctrica, en apego a la normatividad aplicable;
 - ii. Presentar un Plan de Remediación del sitio en caso de derrame y reportar en caso cualquier incidente generado que conlleve a derrames de residuos, así como las medidas que se tienen contempladas implementar.
 - iii. Dada la naturaleza del **proyecto**, durante la etapa de operación y mantenimiento, evitar el uso de policlorobifenilos o bifenilos policlorados en sustancias como son fluidos dieléctricos e hidráulicos, modificadores de aceite y fluidos de intercambio de calor.

Una vez validado el **PVA**, la **promovente** deberá presentar los resultados de la aplicación del mismo, a través de la presentación de **Informes Anuales**, en original a la Delegación de la **PROFEPA** en el Estado de Querétaro y copia del mismo así como de la constancia de recepción a esta DGIRA para conocimiento, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los incisos que integran la presente condicionante y que se encuentran incluidos en el **PVA**; así como el cumplimiento de los **Términos** y **Condicionantes** establecidos en el presente **resolutivo**, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la **Condicionante** en cita.

En este sentido, y considerando la importancia de las acciones y programas que se realicen para mitigar, prevenir y compensar los impactos ambientales que generará el **proyecto** dentro del **SA**, la **promovente** deberá poner en ejecución el **PVA** conteniendo todos los elementos señalados en la presente **Condicionante**.

3. Para dar cumplimiento a lo anterior, así como para la evaluación de la ejecución y operación del **proyecto** en los términos manifestados y conforme al presente oficio **resolutivo**; en la aplicación del **PVA** y de los programas derivados de éste, para

"Subestación Eléctrica Puerto de Ayutla"
Municipio de Jalpan de Serra
Página 44 de 51





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00107

realizar las evaluaciones sobre la eficacia y eficiencia de los mismos previo al desarrollo y la presentación de los **Informes Anuales**, se deberá designar un **Supervisor Ambiental** que actúe de forma autónoma a la **promovente**; en el entendido de que el cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** del presente **resolutivo** son responsabilidad única y exclusivamente de la **promovente**. Al respecto, el **Supervisor Ambiental** deberá comprobar la experiencia referida a través de la documentación correspondiente y deberá cubrir al menos los siguientes requisitos:

- a) Amplio conocimiento de campo, tomando especial atención en los aspectos técnicos del **proyecto** y su interacción con los diferentes componentes ambientales (aire, suelo, hidrología, biodiversidad).
- b) Conocimiento de metodologías y/o técnicas para la supervisión de proyectos, con especial atención en la verificación de la aplicación correcta de las medidas señaladas y establecidas en el **PVA**, y en los **Términos y Condicionantes** del presente oficio en relación a los impactos identificados, incluyendo los posibles impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que el desarrollo del **proyecto** pudiera ocasionar, con la finalidad de que con los resultados obtenidos de la supervisión, se puedan recrear escenarios o tendencias de cambio del **SAR** en función de la proyección de las diferentes obras y actividades del **proyecto**.
- c) Los criterios anteriores establecen las bases para asumir la función del **Supervisor Ambiental** y garantizar una correcta asesoría para:
 - i. La elaboración y ejecución de cada una de las acciones programadas y señaladas en las condicionantes establecidas en el presente oficio y que particularmente tenga experiencia comprobable en acciones de restauración de ecosistemas, para mejorar las condiciones ambientales de las áreas donde se desarrollarán las acciones de compensación, restauración y reforestación.
 - ii. El desarrollo de manuales de supervisión de campo y gabinete.
 - iii. El diseño de bases de datos para poder dar seguimiento al cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** del presente **resolutivo** y medir el desempeño ambiental del **proyecto** bajo un enfoque ecosistémico en la correcta aplicación de las acciones de compensación, restauración y reforestación.
 - iv. Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquellas que por los resultados se concluya que no son adecuadas.

"Subestación Eléctrica Puerto de Ayutla"
Municipio de Jalpan de Serra
Página 45 de 51





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
PRESIDENTA EN EJERCICIO DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00107

- v. Proporcionar asistencia técnica y corregir o hacer ajustes pertinentes en el desarrollo y aplicación del **PVA**.

Dicho **Supervisor Ambiental** será acreditado durante la vida útil del **proyecto**; para lo cual, deberá presentar a esta DGIRA dentro de la propuesta del **PVA**, el currículum vitae y la carta de aceptación responsiva expedida. Asimismo, la **promovente** deberá a través de su **Supervisor Ambiental** validar el informe anualizado de las actividades realizadas del **PVA** previo a su presentación ante la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Querétaro; dicho informe se conformará por los siguientes puntos:

- Acreditar la aplicación de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas durante el desarrollo de las actividades del **proyecto** para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación señaladas en el presente oficio; las propuestas en la MIA-P y en la información adicional, además de lo dispuesto en los términos y condicionantes del presente oficio.
- Documentar las acciones de supervisión en campo de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación señaladas en el presente oficio, las propuestas en la MIA-P y en la información adicional, además de lo dispuesto en los **Términos y Condicionantes** del presente oficio.
- Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquéllas que, por los resultados obtenidos de su ejecución, se concluya que no son las adecuadas; dichas medidas, provenientes de la asistencia técnica proporcionada, deberán demostrar que corrigieron desviaciones o se realizaron los ajustes pertinentes para el total cumplimiento de los objetivos señalados.

4. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35 de la LGEEPA y el artículo 51 del RLGEEPA que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y las obras o actividades se lleven a cabo en áreas naturales protegidas; y considerando que el proyecto incide en la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda, esta DGIRA determina que la **promovente** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento

"Subestación Eléctrica Puerto de Ayutla"

Municipio de Jalpan de Serra

Página 46 de 51

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX Teléfono: (55)54900900.

www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00107

de las condicionantes enunciadas en el presente oficio **resolutivo**, así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **proyecto**. El tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a un **Estudio Técnico-Económico (ETE)**; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**; el cumplimiento de los **Términos y Condicionantes**, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, la **promovente**, deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **proyecto**, la garantía financiera ante esta DGIRA; para lo cual, la **promovente** deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción del presente oficio pero de manera previa al inicio de las etapas de preparación del sitio y construcción, el **ETE** a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta DGIRA en un plazo no mayor a **30 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del RLGEPA.

5. En caso de realizar el mantenimiento de maquinaria en el área del **proyecto**, este deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impida la contaminación del suelo. En caso de derrame accidental de aceites o combustibles en el área del **proyecto**, se procederá a remediar el suelo afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes anuales establecidos en la **Condicionante 2** del presente **resolutivo**. De igual forma, la **promovente** deberá establecer los términos contractuales para que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto**.
6. La **promovente** en coordinación con las autoridades de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda, deberá diseñar, elaborar e instalar al menos cuatro (4) letreros alusivos al cuidado de los ecosistemas, flora y fauna silvestre presente en dicha zona. La propuesta de diseño, contenido y ubicación deberán ser presentados antes la Dirección de la Biosfera Sierra Gorda, para su validación de acuerdo a los lineamientos de señalética de la CONANP.
7. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos (motosierra) y manual (hachas y machete) y no se deberán utilizar sustancias químicas y fuego

"Subestación Eléctrica Puerto de Ayutla"
Municipio de Jalpan de Serra
Página 47 de 51





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00107

para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual y direccional para evitar daños a la vegetación aledaña a las áreas del proyecto.

8. Presentar a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Querétaro y copia de la constancia de recepción a esta DGIRA al finalizar las obras de construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo del **proyecto**, un **Diagnóstico de Afectaciones**, en el que se describan las condiciones ambientales finales de los sitios destinados a la construcción de la infraestructura, haciendo un análisis comparativo de las condiciones iniciales y finales de las zonas destinadas a la construcción del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de que la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Querétaro, evalúe y de ser el caso establezca medidas de urgente aplicación de presentarse o detectarse un posible desequilibrio ecológico en la zona; el diagnóstico referido, deberá incluir una memoria fotográfica comparativa de las condiciones iniciales y finales.
9. Al término de la vida útil del **proyecto**, la **promovente** deberá ejecutar un **Programa para el Desmantelamiento** de la infraestructura que se encuentre instalada, dejando los predios libres de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto, la **promovente** deberá presentar **seis meses** previos al cierre del **proyecto** el programa de referencia, a la Delegación de la **PROFEPA** en el Estado de Querétaro para su validación y copia del acuse de recibido a esta DGIRA, así como copia del programa para conocimiento; asimismo deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

10. La **promovente** no podrá realizar en ninguna circunstancia lo siguiente:
 - a) La extracción de pozos o acuíferos presentes en el **SA**, debiendo en su caso la **promovente** dirigirse ante la CONAGUA, quien en el ámbito de su competencia determinará lo procedente.
 - b) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en la zona del **proyecto** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad de la **promovente** adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las

"Subestación Eléctrica Puerto de Ayutla"

Municipio de Jalpan de Serra

Página 48 de 51





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00107

acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.

- c) El vertimiento del material producto de cortes y excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.
- d) Llevar a cabo las acciones de revegetación con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones vegetales nativas, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente especies nativas.
- e) En caso de requerir la explotación de bancos de materiales por parte de la **promovente**, deberá tramitar los permisos respectivos ante el gobierno del estado.

NOVENO.- La **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas para el **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del RLGEEPA. Para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Querétaro, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del RLGEEPA el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del Cambio de Titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un Acuerdo de Voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma; acreditando la personalidad jurídica ambas partes.

DÉCIMOPRIMERO.- Se hace del conocimiento de la **promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los **Términos y Condicionantes** que integran el presente **resolutivo**, serán motivo de que la SEMARNAT, inicie el procedimiento para ejecutar la revocación de la autorización que en materia de impacto ambiental y cambio de uso de suelo que fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
GOBIERNO FEDERAL DE MÉXICO

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00107

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Querétaro, vigilará el cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del RLGEEPA.

DECIMOCUARTO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P e información adicional, de los planos del **proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA y su respectivo Reglamento, y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada en sede administrativa, a través del recurso de revisión observando lo previsto en el artículo 176 en relación con el 179 de la LGEEPA y el artículo 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; para lo cual de ser el caso deberá acudir al **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.

DECIMOSEXTO. – Se remite copia del presente **resolutivo**, a la Delegación de la SEMARNAT en el estado de Querétaro, para su inscripción en el Libro del Registro Forestal de ese estado, de conformidad con el artículo 39, fracción XXI del Reglamento Interior de

"Subestación Eléctrica Puerto de Ayutla"
Municipio de Jalpan de Serra
Página 50 de 51

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX Teléfono: (55)54900900.

www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00107

la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y para su captura en el Sistema Nacional de Gestión Forestal.

DECIMOSÉPTIMO.- Esta DGIRA notificará al **C. Fidencio Reséndiz León** en su carácter de Representante Legal del municipio de Jalpan de Serra, el contenido del presente **resolutivo**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JUAN MANUEL TORRES BURGOS

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de éste asunto se remiten por vía electrónica."

- C.c.e.p.:** **Ing. Luis Felipe Acevedo Portilla.**- Director General de Gestión de Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, encargado en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. copiasgpa@semarnat.gob.mx.
- Mvz. Francisco Domínguez Servián.**-Gobernador Constitucional del estado de Querétaro. Av. 5 de Mayo s/n esq. Luis Pasteur, Col. Centro Histórico C.P.76000, Santiago de Querétaro, Querétaro. Tel. (442) 211 7070.
- Lic. Lilita Guadalupe Montes Ríos.**- Presidenta Municipal de Arroyo Seco. Plaza Principal S/N, Col. Centro, C.P. 76400 Arroyo Seco, Querétaro, Tel. (487) 874 2110 y (487) 874 2111.
- Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera.**- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.
- Dr. Antonio Jesús Díaz de León Corral.**- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.
- Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro.** Presente.
- Delegación de la PROFEPA en el Estado de Querétaro.** Presente.

Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

EXPEDIENTE: 22QE2019ED047.
CONSECUTIVO: 22QE2019ED047- 8.
DGIRAS: 1911825,1911475, 1911566, 1911402, 1911830, 1911276 y 1912357.

CP
GBC/CPH

"Subestación Eléctrica Puerto de Ayutla"
Municipio de Jalpan de Serra
Página 51 de 51



SIN TEXTO